

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 137.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Fomento se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Caducado el plazo concedido por la Real orden de este Ministerio, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de febrero último, sobre uso de permisos concedidos a Compañías nacionales o extranjeras, o particulares, y de conformidad con las atribuciones que a este Departamento confieren los artículos 42, 43, 45 y especialmente el 46 del Real decreto de 25 de noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la necesidad de que se dé fiel cumplimiento al artículo 4.º de la citada Real orden, no permitiéndose el vuelo de las aeronaves civiles, españolas o extranjeras, que no presenten los certificados o autorizaciones firmadas por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, exceptuándose los aviadores comprendidos en los diferentes traslados remitidos a ese Ministerio en el mes pasado.

También procede, para la mejor organización de la navegación aérea, que por los representantes de ese Departamento se manifieste a los dueños de los campos de aviación no autorizados por este Ministerio la

prohibición de seguir disfrutando su uso.

Asimismo es deseo de S. M. se exprese a V. E. la satisfacción con que este Ministerio ve el cumplimiento que las Autoridades dependientes de V. E. dan a todos los preceptos relacionados con la Aerostación y Aviación Nacional.»

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1920. —P. A., Wais.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

La publicación de la Real orden circular de 27 de febrero de 1918 destinada a evitar la venta y uso de medicamentos narcóticos y anestésicos, así como la del Real decreto de 31 de julio de 1918 reglamentando el comercio y dispensación de las sustancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcótica, antitérmica o anestésica, no ha dado el resultado que fuera de esperar si se hubiesen cumplido todos sus preceptos.

Prohibida la importación en España de esos productos si no es en condiciones bien determinadas y precisas; no autorizada la venta al por mayor sin llevar un libro registro de los compradores, siendo su dispensación en las farmacias sólo con receta, encomendada la vigilancia y fiscalización de la venta y uso de estas sustancias a las Autoridades sanitarias y a la Policía gubernativa, es lo cierto que su importación viene haciéndose en distinta forma de la reglamentada, que su venta tiene lugar por personas extrañas a la clase farmacéutica y que su uso continúa causando efectos perniciosos, no sólo en los ciudadanos, sino en la sociedad.

No hacen falta nuevas disposiciones sobre el comercio y uso de las sustancias tóxicas; sólo es preciso

que se cumplan las dictadas, actuando las Autoridades de una manera vigorosa, imponiendo y exigiendo las multas que están señaladas a los infractores de las disposiciones sanitarias, y en su caso, pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se vigile cuidadosamente por las Autoridades fronterizas y los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas la importación de las sustancias a que se refiere el Reglamento de 31 de julio de 1918, no consintiendo que bajo ninguna forma se desvirtúe el espíritu y la letra de la citada disposición.

2.º Que por los Subdelegados de Farmacia se compruebe si las Casas importadoras cumplen el artículo 8.º de dicho Reglamento, o sea que lleven el registro especial foliado, donde consten los nombres de los compradores de estas sustancias, dando cuenta a los Gobernadores del resultado de estas visitas, para que éstos impongan, en caso de infracción, las correcciones reglamentarias.

3.º Que toda clase de Autoridades tanto gubernativas como sanitarias averigüen las personas que tengan en su poder los productos tantas veces referidos y que no puedan justificar se destinan al uso médico con la correspondiente prescripción facultativa, para que se les imponga la multa correspondiente si a otra sanción no hubiere lugar.

4.º Que se vigilen los Centros y establecimientos a que se refería el apartado 4.º de la Real orden de 27 de febrero de 1918, o sean las casas de lenocinio, cafés, bares, etc., que siguen siendo en los que se hace especial consumo de esos compuestos, corrigiendo los Gobernadores la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de esta acción fiscal con los medios que les dan sus facultades.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, elevando las conclusiones acordadas por la Asamblea de Fabricantes de productos derivados de la leche y de industrias accesorias, concernientes a que por este Ministerio se recuerde a las Autoridades de él dependientes, la necesidad de cumplir lo preceptuado en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y quesos», excitando el celo de las mismas para una inspección más rigurosa que la que en la actualidad existe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reitere a V. S. encargue muy especialmente a las Autoridades y funcionarios a sus órdenes el más exquisito celo para que se cumpla todo lo preceptuado en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y queso», denunciando toda infracción que se cometa por los expendedores y vendedores de los citados artículos y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por las falsificaciones y engaños que se cometan en la expedición de los repetidos productos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1920.—P. A., Wais.—A los Gobernadores civiles, Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 119.)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, ha desaparecido la viruela que venía padeciendo el ganado lanar de Covarrubias.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 7 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circular.

Solicitado por D. Ernesto Hottenberger, vecino de Valdenoceda, la concesión de vedado de caza de los terrenos del pueblo de Montorio, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, que hasta el 26 del actual pueden presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía o en este Gobierno civil.

Burgos 12 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa

Delegación de Hacienda

Impuesto de Derechos reales y personas jurídicas.

Circular.

Las personas individuales o jurídicas, que tengan débitos a favor del Tesoro por el impuesto de Derechos reales, o el que grava los bienes sobre personas jurídicas, fijarán su atención en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 del actual, que se inserta adjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la misma, podrán presentarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el 1.º del corriente, que terminará el 31 de julio próximo, en las oficinas liquidadoras de la provincia, los documentos necesarios para la práctica de las liquidaciones no declaradas, quedando relevados del pago de las multas en que hubiesen incurrido.

Lo que se hace saber por la presente para general conocimiento.

Burgos 12 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

**

«Excmo. Sr.: La disposición primera de las adicionales de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, ha concedido un amplio perdón en las responsabilidades en que estén incursos los particulares y Corporaciones que tengan débitos a favor del Tesoro por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, si los declaran en el término de tres meses a partir de la vigencia de dicha Ley, quedando relevados en tal caso del pago de recargos y multas excepto en la parte que pueda corres-

ponder a los arrendatarios de tributos a los recaudadores y agentes ejecutivos y a los investigadores y denunciadores privados.—El mismo precepto dispone que transcurrido dicho plazo además de las responsabilidades en que hubiesen incurrido los deudores se les aplicarán los tipos más altos de liquidación que establezcan las leyes vigentes o posteriores a las que regían cuando tuvo lugar el acto o contrato que motive la liquidación.—Como la aplicación del precepto transcrito pudiera ocasionar dudas a los liquidadores del impuesto de Derechos reales, principalmente en lo que afecta a la fecha en que ha de comenzar a computarse el plazo de tres meses en ella marcado, a la extensión del beneficio otorgado y a su alcance, es de absoluta necesidad dictar, con carácter general, reglas precisas a las que hayan de atenerse dichos funcionarios, en cada caso concreto, para la más exacta aplicación del precepto legal.—Disponiendo éste que los contribuyentes para tener derecho a gozar de los beneficios que concede, han de hacer las declaraciones dentro del plazo de tres meses, a contar de la vigencia de la Ley, y habiéndose ésta publicado en la Gaceta de Madrid de 30 de abril último, es evidente que el referido plazo ha de computarse desde 1.º de mayo actual, tanto por ser éste el primer día de su vigencia cuanto porque no sería justo mermar el plazo que la Ley ha querido conceder por el mero hecho de haber sido sancionado con posterioridad al comienzo del ejercicio en que los presupuestos de que forma parte han de regir.—En cuanto a la extensión del perdón, éste, según la misma, alcanza a los «recargos» y «multas» y claro es que en él no pueden considerarse comprendidos los intereses legales de demora en que el contribuyente hubiera incurrido, porque éstos no tienen el concepto de recargo sobre las cuotas tributarias, sino tan sólo el de compensación y reintegro del perjuicio sufrido por el retraso en el pago de lo debido al Tesoro, y porque es indudablemente que si el legislador hubiese querido entender el beneficio de la condonación a tales intereses, lo hubiera expresamente declarado, como lo hizo en las leyes de Presupuestos de 24 de diciembre de 1912 y 29 de diciembre de 1910, no siendo, por otra parte, lícito interpretar con criterio extensivo un precepto fiscal de tal naturaleza.—En su consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general lo siguiente: Primero. El plazo de tres meses que el artículo 1.º de los adicionales de la ley de presupuestos de 29 de abril de 1920, establece para que las Corporaciones y particulares puedan declarar sus débitos a favor

del Estado por contribuciones directas, indirectas impuestos, rentas y derechos quedando relevado del pago de recargos y multas se computará en cuanto a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas desde 1.º de mayo de 1920. Segundo. No se hallan comprendidos en el perdón de responsabilidades que otorga dicho precepto legal los intereses de demora en que hubiesen incurrido los contribuyentes por razón de dichos impuestos. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1920.—Dominguez Pascual.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.»

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Como a pesar del excesivo tiempo transcurrido y de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 29 y 42, correspondientes a los días 20 de febrero y 13 de marzo últimos, así como de los oficios recordatorios remitidos a las Alcaldías, no han cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, con el deber de remitir las matrículas de industrial para el año económico corriente, y otros que habiéndola presentado se les ha devuelto para rectificación de errores y no las han remitido nuevamente en el plazo que se les señalaba, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponerles las multas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento de la contribución industrial y en armonía con lo prevenido por el 184 de la ley Municipal por falta de presentación de dichos documentos.

Burgos 7 de mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Barreiro García.

Pueblos que no han cumplido el servicio.

Adrada de Haza, penado con 17'50 pesetas.

Basconcillos del Tozo, id.

Castrogeriz, 37'50.

Cebreco, 17'50.

Celada del Camino, id.

Encío, id.

Galarde, id.

Garganchón, id.

Gredilla la Polera, id.

Monterrubio de la Sierra, id.

Olmillos de Muñó, id.

Orón, id.

Palazuelos de Muñó, id.

Pedrosa de Rio-Urbel, id.

Quintanar de la Sierra, id.

San Adrián de Juarros, id.

Santa María-Ananúñez, id.

Villalba de Duero, id.

Villasidro, id.

Villaverde-Peñahorada, id.

Junta de Villalba de Losa, id.

Peñaranda de Duero, id.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Por ausencia del Inspector auxiliar de Primera enseñanza de la tercera zona de esta provincia D. Isaac Faro de la Vega, quedo encargado del despacho de los asuntos que incumben a dicho Inspector, correspondientes a las Escuelas nacionales de los partidos judiciales de Miranda de Ebro, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades locales, Maestros y personas interesadas en la enseñanza.

Burgos 11 de mayo de 1920.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña.

Providencias judiciales

Burgos.

Sáiz Casado (Evaristo), domiciliado últimamente en Gamonal de Rio Pico, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 5 de julio próximo y hora de las diez y media, al objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Narciso Martínez Ramos y otros, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparece sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 8 de mayo de 1920.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.

Belorado.

Requisitoria.

Villalba Diez Miguel, de 26 años, soltero, criado de tratantes, vecino que dijo ser de Viana, hoy en ignorado paradero, procesado por el delito de sustracción de dos caballerías, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Belorado, en término de diez días, a prestar la oportuna declaración de inquirir y constituirse en prisión provisional sin fianza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Belorado 5 de mayo de 1920.—Honorato de Simón.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre incendio en el monte Borcos, del pueblo de Tartales de los Montes en el día 4 de marzo último; se cita por la presente a Pedro Rubio Copa, vecino de Navas de Oro, del partido de Cuéllar (Segovia) por no haber sido hallado en su domicilio, ni tampoco en Oña, lugar designado como su residencia accidental; para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en éste Juzgado a la hora de las once, para recibirle decla-

ración y ofrecerle el procedimiento en dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a 10 de mayo de 1920.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitorias.

Lander Azpilicueta (Leandro), hijo de Valentín y de Sotera, natural de Oña, Ayuntamiento de dicha localidad, provincia de Burgos, de estado soltero, religioso, de 24 años de edad, estatura regular, color pálido, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca normal, barba lampiña, particulares ninguna, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 44, D. José Bringas de la Bodega, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 7 de mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, José Bringas.

Quintana Martínez (Andino), hijo de Pedro y de Victorina, natural de Ciadoncha (Burgos), jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada, color moreno, domiciliado últimamente en Ciadoncha y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Olot para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria, ante el Juez instructor don Luis Jerenois Larernade, Capitán con destino en el Regimiento Infantería Cuenca, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 6 de mayo de 1920.—El Juez instructor, Luis Jerenois.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BELORADO

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que a fin de que tenga lugar el sorteo para la constitución de la Junta del partido o distrito, según dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado señalar para que tenga lugar el acto el día 21 del mes actual, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado. Al propio tiempo recuerdo a los Jueces municipales de este partido la obligación en que se hallan de remitir, dentro

de la segunda quincena del mes actual, copias certificadas de las listas de cabezas de familias y de capacidades definitivamente últimas, advirtiéndoles que el retraso en el cumplimiento de tal servicio, será castigado con la multa que establece el artículo 30 de dicha ley.

Belorado 9 de mayo de 1920.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MIRANDA DE EBRO

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar a las once de la mañana del día 27 del actual, en la sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que han de constituir la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo a los Jueces municipales del mismo, el cumplimiento del artículo 30 de expresada ley, o sea la obligación de remitir a este Juzgado copias certificadas juradas de las listas definitivas de Jurados a que se refiere el artículo 29, durante la segunda quincena del presente mes, bajo la multa de 100 a 200 pesetas.

Miranda de Ebro 8 de mayo de 1920.—Ricardo Blanco.—Ante mí, Lic. Jesús Fuente.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SEDANO

D. Bernardo Gallo Cuadrao, Juez municipal en funciones del de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el 22 del actual, a las once, en la sala-audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de Vocales que deberán formar la Junta de este partido, y se recuerda al propio tiempo a los Jueces municipales del mismo la obligación que les impone el artículo 30 de indicada ley, de remitir a este Juzgado de Instrucción copias certificadas de las listas definitivas de jurados a que se refiere el artículo 29 de referida ley, durante los quince últimos días del presente mes, bajo la multa de 100 a 200 pesetas.

Sedano 11 de mayo de 1920.—Bernardo Gallo.—El Secretario, Jesús Peña.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslindes.

Se advierte a los interesados en el deslinde del monte «La Dehesa o Frecha», de Monasterio de la Sierra, número 239 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, que contra la resolución aprobatoria que se inserta en el BOLETIN OFI-

CIAL, número 75, correspondiente al día 10 del corriente, cabe el recurso contencioso interpuesto en el plazo de tres meses, advertencia que no

se insertó en el anuncio por olvido involuntario.

Burgos 10 de mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Ríco.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1919-1920.

Mes de abril.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	241255'34	16400	4000	350	20750
» 2.º Policía de seguridad....	85500	5030	2500	50	7580
» 3.º Policía urbana y rural...	286474'57	9600	7200	600	17400
» 4.º Instrucción pública....	25570'30	670	300	100	1070
» 5.º Beneficencia.....	293619'01	2710	9200	700	12610
» 6.º Obras públicas.....	223170'83	1755	10500	950	13205
» 7.º Corrección pública.....	31671'45	54	»	»	54
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	419433'10	50310	8700	650	59660
» 10. Obras de nueva construcción.....	5500	»	3000	200	3200
» 11. Imprevistos.....	12883'80	»	500	175	675
Total.....	1625078'40	86529	45900	3775	136204

Burgos 27 de abril de 1920.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 28 de abril de 1920.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Gonzalo.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principará a las ocho y terminará a las doce del día 23 en el local de la casa consistorial; constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Castrillo Solarana 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Andrés Pozo.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Páramo del Arroyo 9 de mayo de 1920.—El Alcalde, Vicente González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cabañes de Esgueva respecto de las de 1919-20.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peral de Arlanza 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, Santos Rodríguez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de

la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el ejercicio de 1920 a 1921, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Benito López Revilla.

Alcaldía de Haza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Haza 3 de mayo de 1920.—El Alcalde, Domingo San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Tejada.

Alcaldía de Villegas.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villegas 3 de mayo de 1920.—El Alcalde, Arsenio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel de Hizán. Medina de Pomar. Hinestrosa. Jaramillo de la Fuente.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento correspondiente a la parte Real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920-21,

estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villaquirán de los Infantes 11 de mayo de 1920.—El Alcalde, Máximo Arroyo.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1920-21, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Peñaranda de Duero 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, P. O., Adolfo Arnáiz.

Alcaldía de Zumel.

Para que las comisiones de evaluación y de repartimiento de este distrito municipal puedan proceder a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, se hace necesario que en los ocho días siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten los contribuyentes y vecinos forasteros de este distrito municipal relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración harán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto, pues pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones juradas se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con lo que les asigne la comisión de evaluaciones sin perjuicio de exigirles la indemnización conforme a lo preceptuado en la ordenanza municipal en sus artículos 2, 4, 7 y 8 de la misma.

Zumel 10 de mayo de 1920.—El Alcalde, P. A., Sebastián García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo Matajudíos.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa.

D. Antonio Antón Gaitero, Recaudador de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se tramitan contra deudores por contribución territorial correspondientes al cuarto trimestre del año 1919-20, se dictó la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubiertos a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación:

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la notación preventiva del embargo».

Entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce e ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma según dispone el artículo 142 de dicha Instrucción, cuyos deudores, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y el importe de éstos, son los siguientes:

DEUDORES QUE SE CITAN

Por rústica.

Gregorio Lerma, vecino de Fuenteceán, adeuda 0'62 pesetas.
Bernardo Martínez, id., 1'23.
Pedro Sanz, id., 1'23.
Juan Roa, id., 1'33.
Enrique Caballero, Guzmán, 0'28.
Gabriel de la Cal, id., 1'34.
Julián de la Haza, Haza, 41'21.
Pedro Peral, id., 0'15.
Pablo Salvador, id., 5'72.
Lucía de la Fuente, id., 0'19.
Carmen de la Fuente, id., 0'19.
Eufrasia Perosanz, id., 0'24.
Justiniano Pérez, Hontangas, id., 0'50.
Concepción Manrique, Hoyales, 2'18.
Pascual González, id., 1'79.
Eduardo Domingo, La Horra, 9'89.
Juan Figuero, id., 0'39.
Eugenio Granado, Mambrilla, 0'63.
Melero Perlado, Moradillo, 0'32.
Antonio Pérez, id., 0'60.
Justiniano Pérez, id., 0'21.
Francisco Chico, Nava, 0'50.
Epifanio Bombín, Pedrosa, 1'11.
Julián López, San Martín, 0'38.
Petro Arranz, Valcavado, 0'65.
Dionisio Bombín, id., 1'20.
Felipe Bombín, id., 0'14.
Froilán Fuente, id., 0'54.

Manuel González, id., 0'48.
Nicolás González, id., 0'62.
Celestino González, id., 0'57.
José García, id., 0'33.
Rita López, id., 0'48.
Eugenio Requejo, id., 0'38.
Eugenio Santos, id., 0'66.
Anastasio Pérez, Valdezate, 0'95.
Francisco Tejedo, id., 1'62.
Gil Carrascal Viyuela, Villaseca, 0'56.
Eustasio López, id., 0'23.
Mariano Santos, id., 0'23.
Evaristo González, id., 1'01.
Manuel de la Fuente, id., 0'17.

Urbana.

Gregorio Lerma, vecino de Fuenteceán, adeuda 0'13 pesetas.
Gabino Burgoa, Guzmán, 0'25.
Valeriano Gaona, id., 0'91.
Concepción Manrique, Hoyales, 0'03.
Pascual González, id., 0'03.
Eduardo Domingo, La Horra, 5'30.
Juan Esteban, id., 0'26.
María Concepción, id., 6'31.
Valentin Calvo, id., 0'63.
Balbino Fernández, Nava, 0'38.
Félix Alonso, id., 1'07.
Francisco Chico, id., 0'32.
Lope Quevedo Villa, id., 1'07.
Juan Ontoria, Olmedillo, 1.
Francisco Tejedo, Valdezate, 0'19.
Juan Hernando, id., 0'63.
Leovigildo Fernández, id., 3'23.
Victor García, id., 1'20.
Mariano Hernando, Villovela, 1'14.
Faustino Hernando, id., 0'95.
Gregorio Hernando, id., 1'01.

Y para que la notificación quede hecha a los expresados deudores sus herederos o representantes, expido los correspondientes edictos para que la Tesorería de Hacienda pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Roa 22 de abril de 1920.—El Recaudador, Antón Gaitero.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

SUCKSORBS DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores. Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

El viernes último desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un borrego de año, sin lana, blanco, con muesca en la oreja izquierda por delante y arpa en la derecha también por delante.

Se ruega la devolución a Gil E. vira en Moncalvillo de la Sierra o el viernes próximo en dicho mercado.

IMPRENTA PROVINCIAL